



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, ocho (8) de septiembre dos mil veinte (2020)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
<b>Demandante</b>	<b>Inmobiliaria Clavijo Torres Ltda.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Diego Fernando Ramírez Rodríguez y otros</b>
<b>Asunto</b>	<b>Resuelve Solicitud</b>
<b>Radicado</b>	<b>6800-14-0030-29-2019-00597-00</b>

Revisados los documentos de notificación enviados al ejecutado **DIEGO FERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Carrera 10 No. 25 – 32, Barrio Girardot y a la dirección electrónica [fabrimetalicaselminero@hotmail.com](mailto:fabrimetalicaselminero@hotmail.com), al ejecutado **CARLOS AUGUSTO LATORRE MENDOZA** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Carrera 10 No. 25 – 32, Barrio Girardot y a la dirección electrónica [carloslatorre77@hotmail.com](mailto:carloslatorre77@hotmail.com) y a la ejecutada **BOX CALIFORNIA S.A.S.** que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Carrera 10 No. 25 – 32, Barrio Girardot y a la dirección electrónica [boxcalifornias.a.s@gmail.com](mailto:boxcalifornias.a.s@gmail.com), advierte el despacho que:

1. No fueron allegadas las constancias emitidas por la empresa de servicio postal, respecto del envío de las notificaciones a la dirección física de los ejecutados **DIEGO FERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, CARLOS AUGUSTO LATORRE MENDOZA, BOX CALIFORNIA S.A.S.**
2. No fueron allegas constancia del envío del mensaje de datos a los ejecutados antes mencionados.
3. No se allegó constancia del envío de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago ello en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas y en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la abogada si aún no lo ha hecho remitir los documentos faltantes esto es la demanda, los anexos y el mandamiento de pago, así como allegar constancia expedida por la empresa de mensajería, debiendo arrimar además los documentos cotejados (si el envío se realiza a la dirección física), y si el envío se realiza por mensaje de datos, igualmente debe allegar constancia.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**GELBER IVAN BAZA CARDOZO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**  
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203  
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fd599264f78ceaf374195982da70e2733523ad4fe30821414cc9c7a65861aff**

Documento generado en 08/09/2020 06:28:37 a.m.